



BOLETÍN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO II – Nº45
Río Tercero (Cba.), 20 de agosto de 2008
E-mail: gobierno@riotercero.gov.ar

ORDENANZAS

RIO TERCERO, 14 de agosto de 2008

ORDENANZA Nº Or 2979/ 2008 C.D.

Y VISTO: Que se ha receptado solicitud para aprobar la obra de provisión de gas natural a lotes ubicados en Barrio Villa Zoila sobre calles:

3 de Febrero: (lado Sur) (entre Carlos Guastavino y Chile) afectando parc. 11 de la Mza. Catastral C 02 S 01 M 202 y Parc. 10; 11; 12; 13; 14; 15; 15 y 01 de la Mza. Catastral C 02 S 01 M 204

Alberto Ginastera: (lado Este) (entre 3 de Febrero y Yatasto) afecta solamente parc. 11 de la Mza. Catastral C 02 S 01 M 202.

Chile: (lado Este) (entre calles 3 de Febrero y Yatasto) afecta solamente parc. 01 de la Mza. Catastral C 02 S 01 M 204

Y CONSIDERANDO: Que dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en la zona, se ha tramitado el proyecto de obra, que tiene como objetivo fundamental dotar del servicio a dicha construcción.

Que la ejecución se materializará por contratación directa entre los propietarios de los inmuebles y una empresa, lo que encuentra amparo en las disposiciones de la Ordenanza N° Or. 093/84-C.D. y su modificatoria N° Or. 1886/2000-C.D., que rige para la ejecución de obras de gas natural.

Que por tratarse de una obra pública, debe dictarse la Ordenanza Particular que autorice su ejecución.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º)- AUTORÍZASE la ejecución de la obra: Red Distribuidora de Gas Natural – suministro de gas natural a lotes de Barrio Villa Zoila de la ciudad de Río Tercero, ubicados en calles:

1. 3 de Febrero: (lado Sur) (entre Carlos Guastavino y Chile) afectando parc. 11 de la Mza. Catastral C 02 S 01 M 202 y Parc. 10; 11; 12; 13; 14; 15; 15 y 01 de la Mza. Catastral C 02 S 01 M 204
2. Alberto Ginastera: (lado Este) (entre 3 de Febrero y Yatasto) afecta solamente parc. 11 de la Mza. Catastral C 02 S 01 M 202.
3. Chile: (lado Este) (entre calles 3 de Febrero y Yatasto) afecta solamente parc. 01 de la Mza. Catastral C 02 S 01 M 204

Art. 2º)- AUTORÍZASE a los propietarios de los inmuebles a contratar en forma directa la ejecución de la obra con la Empresa SPITALE CONSTRUCCIONES, para la ejecución del proyecto. El profesional de la empresa deberá certificar previo al inicio de las tareas, por ante la Secretaría de Obras Públicas y Viviendas, reunir los requisitos técnicos y empresariales necesarios para la ejecución de este tipo de obras, presentando toda la documentación que se le solicite, siendo el compromiso de pago asumido por los propietarios y la empresa, de carácter particular, liberando expresamente a la Municipalidad de responsabilidad por cualquier conflicto que se genere en este aspecto.

Art. 3º)- Las obras serán construidas en su totalidad con sujeción a la siguiente documentación:

- a) Ordenanza General de Gas Natural Nº Or. 093/84-C.D. y su modificatoria.
- b) Ley Nº 24076. Gas Natural. Marco Regulatorio de la Actividad. Decretos Reglamentarios correspondientes.
- c) Pliego Particular de Especificaciones Técnicas para obras de gas.
- d) Planos de Proyecto DC (a definir por la Distribuidora de Gas del Centro S.A.), elaborado por la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- e) Planos tipo GI/RG 10073, AM/ING 5001.
- f) Cláusulas Generales para la Ejecución de Obras, de la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- g) Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases Por Cañería (Norma NAG 100).
- h) La Norma GE-R2-105. Normas mínimas de seguridad para obras y trabajos.

- i) El Pliego Tipo de Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de gasoductos, ramales, propanoductos, estaciones reductoras de presión y redes de distribución de gas a media presión y sus modificaciones.
- j) Cuerpo Normativo sobre redes para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturados (Norma GE-N1-129 a GE-N1-140).
- k) Prescripciones vigentes para la realización de obras a ejecutar por terceros, contratadas por el futuro usuario y supervisadas técnicamente por Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- l) Norma sobre señalización de obras y trabajos.
- m) Especificaciones Técnicas para Confección, Identificación y Registro de Planos.
- n) Normas que sean de aplicación para el tipo de obra a ejecutar.
- o) Requisitos del ENARGAS (Resol. 10/93 o 44/94 según corresponda).

Art. 4º)- La Representación Técnica de la Obra estará a cargo de un profesional matriculado en Distribuidora de Gas del Centro S.A. como instalador de primera categoría, con matrícula profesional habilitante, contratado a tal efecto por la empresa contratista. La empresa deberá certificar: a) Que posee matrícula de inscripción en el Registro de Contratista de Obras Contratadas por el Futuro Usuario y Supervisadas por Distribuidora de Gas del Centro S.A. y b) Que posee habilitación correspondiente para el año en curso, otorgada por la empresa concesionaria Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Art.5º)- FORMA DE PAGO: El pago será efectuado por los propietarios beneficiados por la Obra en un todo de acuerdo al contrato suscripto oportunamente entre la titular y la empresa contratista de la Obra.

Art. 6º)- Forman parte de la presente Ordenanza como Anexo I: Plano de Proyecto, Anexo III: Pliego de Especificaciones Técnicas para el tendido de cañerías y Anexo III: modelo de Contrato de Locación de Servicios de Obra.

Art. 7º)- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos pertinentes a los efectos de salvar eventuales incompatibilidades entre la empresa contratada y el profesional municipal que supervise las tareas.

Art. 8º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°943/2008 de fecha 20.08.2008.-



Mariano Moreno n° 443 (5856) Embalse.-
Tel. 03571-485106
E-mail: اسپتال@itc.com.ar

Pagos en Bco Pcia de Cba.
Caja de Ahorro n° 300590-03
Sucursal n° 374



Página 1 de 2

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Proyecto DC (a definir por la Distribuidora de Gas del Centro SA)
Red de Gas Natural

Barrio Villa Zoila
Localidad Río Tercero
Provincia Córdoba

DETALLE

1. **Rotura de veredas**
Se procederá a levantar los mosaicos en toda la traza de la cañería, para luego romper el contrapiso con un ancho de 40cm aproximadamente.-
2. **Excavación de zanjas**
La zanja tendrá una profundidad de 70 cm por debajo del nivel de vereda terminada, el fondo de la misma deberá estar nivelado y no tener piedras u otro material que pudiera lastimar la cañería, en este caso se deberá realizar una cama de tierra zarandeada o arena gruesa por debajo del caño, dicha tarea contará con la supervisión de personal Autorizado por la Distribuidora de Gas del Centro S.A.-
3. **Colocación de cañería**
La misma se bajará a la zanja, teniendo en cuenta todas las especificaciones de fábrica y las que figuran en la norma NAG 36 para cañerías de PE. dicha tarea contará con la supervisión de personal Autorizado por la Distribuidora de Gas del Centro S.A.-
4. **Electrofundición de accesorios**
Serán realizadas por un operario matriculado y acorde a las especificaciones de fábrica y las que figuran en la norma NAG 36 para cañerías y accesorios de PE. Dicha tarea contará con la supervisión de personal Autorizado por la Distribuidora de Gas del Centro S.A.-
5. **Tapado de cañería**
Se instalará tapadas de 20cm con tierra zarandeada, libre de elementos duros o punzantes, apisonadas cada capa y se colocará una malla de advertencia 20cm antes de llegar al nivel de vereda terminada.-
6. **Limpeza**
Se retirará el sobrante de materiales depositándolos en el lugar que especifique la Municipalidad

SPITALE CONSTRUCCIONES
JUAN ALBERTO SPITALE
M. M. O. Mat. 1258/1
Representante Técnico
2763

CONTRATO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE GAS NATURAL

En la localidad de Río III a los 16 días del mes de Julio del año 2008, Entre el Sr. Gabriel Guglielmone Documento tipo DNI n° 22616471 en carácter de propietario del lote ubicado en calle 3 de Febrero n° 792 de esta localidad cuyos datos Municipales son: Mz: 202 Parcela: 11 ; con domicilio en calle San Lorenzo n° de la Ciudad de Río III, teléfono 413530 en adelante "El Propietario" y el Sr. Juan Alberto Spitale DNI 16.141.608 en carácter de representante técnico de la empresa Spitale Construcciones, con domicilio en Mariano Moreno n° 443 Embalse Tel. 03571-485106, en adelante "El instalador" ambos mayores de edad y hábiles para este acto, se convienen en celebrar el presente contrato que se registrá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO: "El instalador" tomará a su cargo efectuar la red externa de Gas en la calle antes mencionada, la misma se realizará según las siguientes especificaciones:

Red externa de Gas, de acuerdo a plano de Proyecto de obra que provisto por la oficina de ECOGAS (DC 01247/.....), con tramitación ante dicha oficina, con la colocación del servicio, contando con la provisión de los materiales necesarios para realizar esta tarea, además supervisar la ejecución de la misma.-----

El tiempo de ejecución de los trabajos dependerán de la demora que lleve la tramitación ante Ecogas u otro ente para la autorización del comienzo de obra y la habilitación de la misma y su habilitación estará supeditada a la ejecución y habilitación del proyecto DC -----

SEGUNDA: La obra dará comienzo hasta su finalización el día que se tenga la autorización FEHACIENTE de comienzo de obra por parte de la oficina de Ecogas de Río III, y se cuente con la firma de por lo menos 8 contratos o la ordenanza de obligatoriedad de pago.-----

TERCERA: El monto total de la obra se estipula en \$1970,00 (pesos un mil novecientos setenta); correspondientes a planos, tramitaciones, materiales, tareas de excavación, colocación de cañerías, soldaduras de electrofundición, tapado de zanjas; no contemplando el mismo trabajos a realizar causados por vicios ocultos.-----

CUARTA: EL monto fijado en el punto tercero, perderá vigencia si el Propietario no cumple en tiempo y forma de pago pactada y se aplicará un 3% de interés mensual directo sobre los saldos adeudados.-----

el "Propietario" abonarán la instalación de la siguiente manera:

- CONTADO**
- a) Entregando la suma de pesos \$985,00 (pesos novecientos ochenta y cinco) el día 16/07/08, en concepto de anticipo y confirmación del encargo de dicha tarea. -
 - b) Entregando la suma de pesos \$788,00 (pesos setecientos ochenta y ocho) el día que se coloque la cañería de gas frente a la propiedad afectada, correspondiente al 40% del monto total en concepto de entrega a cuenta por pago de contado.-----

FIRMAS

Firma del Propietario

Firma del Rep Técnico
Alberto Spitale Maj 2763.

c) Entregando la suma de pesos \$197,00 (pesos ciento noventa y siete) el día que se habilite la red de gas frente a la propiedad afectada, correspondiente al 10% del monto total en concepto de saldo total de la instalación.-----

QUINTA: Los pagos indicados en la cláusula tercera, no incluyen pago de tasas Municipales, Provinciales ni Nacionales, los cuales serán abonados por el propietario en el lugar que corresponda, como así tampoco ni ningún tipo de instalación interna ni la colocación de gabinetes, lo cual correrá por cuenta del Propietario, el cual contratará al personal que realice dichas tareas, debiendo estar colocado dicho gabinete al momento de la instalación de la red, caso contrario no se proveerá el chicote.-----

SEXTA: El chicote de conexión a la red tiene un valor final de \$180, el cual no está incluido en el valor de la red de gas, y deberá ser abonado al momento de la colocación.-----

SEPTIMA: Para cualquier controversia que surgiera por la interpretación del presente contrato, las partes fijan domicilio en los precedentemente indicados, sometiéndose a los efectos de dirimir cualquier cuestión judicial que se planteara entre ellos, a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, renunciando desde ya y en forma expresa al fuero federal, u otro que es pudiera corresponder.-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Villa General Belgrano, a los 16 días del mes de Julio del año 2008.-----

FIRMAS

Firma del Propietario

Firma del Rep Técnico
Alberto Spitale Mat 2763.

RIO TERCERO, 14 de agosto de 2008

ORDENANZA N° Or 2980/ 2008 C. D.

Y VISTO: Que se ha receptado solicitud para aprobar la obra de provisión de gas natural a lote ubicado en Barrio Belgrano sobre calle Catamarca (lado Este) (entre F. Varela y Fco. Ramirez) afectando solamente parc. 27 de la Mza. Catastral C 03 S 01 M 112.

Y CONSIDERANDO: Que dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en la zona, se ha tramitado el proyecto de obra, que tiene como objetivo fundamental dotar del servicio a dicha construcción.

Que la ejecución se materializará por contratación directa entre los propietarios de los inmuebles y una empresa, lo que encuentra amparo en las disposiciones de la Ordenanza N°Or.093/84-C.D. y su modificatoria N°Or.1886/2000-C.D., que rige para la ejecución de obras de gas natural.

Que por tratarse de una obra pública, debe dictarse la Ordenanza Particular que autorice su ejecución.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- AUTORIZÁSE la ejecución de la obra: Red Distribuidora de Gas Natural – suministro de gas natural a lote de Barrio Belgrano de la ciudad de Río Tercero, ubicados en calle:

1. Catamarca (lado Este) (entre F. Varela y Fco. Ramirez) afectando solamente parc. 27 de la Mza. Catastral C 03 S 01 M 112.

Art.2°)- AUTORIZÁSE a los propietarios de los inmuebles a contratar en forma directa la ejecución de la obra con la Empresa SPITALE CONSTRUCCIONES, para la ejecución del proyecto. El profesional de la empresa deberá certificar previo al inicio de las tareas, por ante la Secretaría de Obras Públicas y Viviendas, reunir los requisitos técnicos y empresariales necesarios para la ejecución de este tipo de obras, presentando toda la documentación que se le solicite, siendo el compromiso de pago asumido por los propietarios y la empresa, de carácter particular, liberando expresamente a la Municipalidad de responsabilidad por cualquier conflicto que se genere en este aspecto.

Art.3°)- Las obras serán construidas en su totalidad con sujeción a la siguiente documentación:

- a) Ordenanza General de Gas Natural N° Or.093/84-C.D. y su modificatoria.
- b) Ley N° 24076. Gas Natural. Marco Regulatorio de la Actividad. Decretos Reglamentarios correspondientes.
- c) Pliego Particular de Especificaciones Técnicas para obras de gas.
- d) Planos de Proyecto DC (a definir por la Distribuidora de Gas del Centro S.A.), elaborado por la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- e) Planos tipo GI/RG 10073, AM/ING 5001.

- f) Cláusulas Generales para la Ejecución de Obras, de la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- g) Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases Por Cañería (Norma NAG 100).
- h) La Norma GE-R2-105. Normas mínimas de seguridad para obras y trabajos.
- i) El Pliego Tipo de Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de gasoductos, ramales, propanoductos, estaciones reductoras de presión y redes de distribución de gas a media presión y sus modificaciones.
- j) Cuerpo Normativo sobre redes para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturados (Norma GE-N1-129 a GE-N1-140).
- k) Prescripciones vigentes para la realización de obras a ejecutar por terceros, contratadas por el futuro usuario y supervisadas técnicamente por Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- l) Norma sobre señalización de obras y trabajos.
- m) Especificaciones Técnicas para Confección, Identificación y Registro de Planos.
- n) Normas que sean de aplicación para el tipo de obra a ejecutar.
- o) Requisitos del ENARGAS (Resol. 10/93 o 44/94 según corresponda).

Art.4°)- La Representación Técnica de la Obra estará a cargo de un profesional matriculado en Distribuidora de Gas del Centro S.A. como instalador de primera categoría, con matrícula profesional habilitante, contratado a tal efecto por la empresa contratista. La empresa deberá certificar: a) Que posee matrícula de inscripción en el Registro de Contratista de Obras Contratadas por el Futuro Usuario y Supervisadas por Distribuidora de Gas del Centro S.A. y b) Que posee habilitación correspondiente para el año en curso, otorgada por la empresa concesionaria Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Art.5°)- FORMA DE PAGO: El pago será efectuado por el propietario beneficiado por la Obra en un todo de acuerdo al contrato suscripto oportunamente entre los titulares y la empresa contratista de la Obra.

Art.6°)- Forman parte de la presente Ordenanza como Anexo I: Plano de Proyecto, Anexo II: Pliego de Especificaciones Técnicas para el tendido de cañerías y Anexo III: modelo de Contrato de Locación de Servicios de Obra.

Art.7°)- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos pertinentes a los efectos de salvar eventuales incompatibilidades entre la empresa contratada y el profesional municipal que supervise las tareas.

Art.8°)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°944/2008 de fecha 20.08.2008.-



Mariano Moreno n° 443 (5856) Embalse.-
Tel. 03571-485106
E-mail: aspitale@itc.com.ar

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Proyecto DC (a definir por la Distribuidora de Gas del Centro SA)
Red de Gas Natural

Barrio Belgrano
Localidad Río Tercero
Provincia Córdoba

DETALLE

1. **Rotura de veredas**
Se procederá a levantar los mosaicos en toda la traza de la cañería, para luego romper el contrapiso con un ancho de 40cm aproximadamente.-
2. **Excavación de zanjas**
La zanja tendrá una profundidad de 70 cm por debajo del nivel de vereda terminada, el fondo de la misma deberá estar nivelado y no tener piedras u otro material que pudiera lastimar la cañería, en este caso se deberá realizar una cama de tierra zarandeada o arena gruesa por debajo del caño, dicha tarea contará con la supervisión de personal Autorizado por la Distribuidora de Gas del Centro S.A.-
3. **Colocación de cañería**
La misma se bajará a la zanja, teniendo en cuenta todas las especificaciones de fábrica y las que figuran en la norma NAG 36 para cañerías de PE. dicha tarea contará con la supervisión de personal Autorizado por la Distribuidora de Gas del Centro S.A.-
4. **Electrofundición de accesorios**
Serán realizadas por un operario matriculado y acorde a las especificaciones de fábrica y las que figuran en la norma NAG 36 para cañerías y accesorios de PE. Dicha tarea contará con la supervisión de personal Autorizado por la Distribuidora de Gas del Centro S.A.-
5. **Tapado de cañería**
Se realizará tapadas de 20cm con tierra zarandeada, libre de elementos duros o punzantes, apisonadas cada capa y se colocará una malla de advertencia 20cm antes de llegar al nivel de vereda terminada.-
6. **Limpieza**
Se retirará el sobrante de materiales, depositándolos en el lugar que especifique la Municipalidad

SPITALE CONSTRUCCIONES
JUAN ALBERTO SPITALE
M. M. O. Mat. 12881
Representante Técnico
Mat. 2763

Pagos en Bco Pcia de Cba
Caja de Ahorro n° 300590-03
Sucursal n° 374



Página 1 de 2

CONTRATO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE GAS NATURAL

En la localidad de Río III a los 14 días del mes de Julio del año 2008, Entre el Sr. Juan Carlos Lunatti Documento tipo DNI n° 10.724.495 en carácter de propietario del lote ubicado en calle Catamarca n° 1117 de esta localidad cuyos datos Municipales son: Mz: 1 Parcela: 27 ; con domicilio en calle C. Larraide n° 1118 de la Ciudad de Río III, teléfono 504197 en adelante "El Propietario" y el Sr. Juan Alberto Spitale DNI 16.141.608 en carácter de representante técnico de la empresa Spitale Construcciones, con domicilio en Mariano Moreno n° 443 Embalse Tel. 03571-485106, en adelante "El instalador" ambos mayores de edad y hábiles para este acto, se convienen en celebrar el presente contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO: "El instalador" tomará a su cargo efectuar la red externa de Gas en la calle antes mencionada, la misma se realizará según las siguientes especificaciones:

Red externa de Gas, de acuerdo a plano de Proyecto de obra que provisto por la oficina de ECOGAS (DC 01247/.....), con tramitación ante dicha oficina, con la colocación del servicio, contando con la provisión de los materiales necesarios para realizar esta tarea, además supervisar la ejecución de la misma.

El tiempo de ejecución de los trabajos dependerán de la demora que lleve la tramitación ante Ecogas u otro ente para la autorización del comienzo de obra y la habilitación de la misma.

SEGUNDA: La obra dará comienzo hasta su finalización el día que se tenga la autorización FEHACIENTE de comienzo de obra por parte de la oficina de Ecogas de Río III.

TERCERA: El monto total de la obra se estipula en \$ 2185,00 (pesos dos mil ciento ochenta y cinco); correspondientes a planos, tramitaciones, materiales, tareas de excavación, colocación de cañerías, soldaduras de electrofundición, tapado de zanjas; no contemplando el mismo trabajos a realizar causados por vicios ocultos.

CUARTA: EL monto fijado en el punto tercero, perderá vigencia si el Propietario no cumple en tiempo y forma de pago pactada y se aplicará un 3% de interés mensual directo sobre los saldos adeudados.

el "Propietario" abonarán la instalación de la siguiente manera:

CONTADO

- a) Entregando la suma de pesos \$1100,00 (pesos un mil cien) el día 14/07/08, en concepto de anticipo y confirmación del encargo de dicha tarea. -
- b) Entregando la suma de pesos \$870,00 (pesos ochocientos setenta) el día que se coloque la cañería de gas frente a la propiedad afectada, correspondiente al 40% del monto total en concepto de entrega a cuenta por pago de contado.

FIRMAS

Firma del Propietario

Firma del Rep Técnico
Alberto Spitale Mat 2763.

- c) Entregando la suma de pesos \$215,00 (pesos doscientos quince) el día que se habilite la red de gas frente a la propiedad afectada, correspondiente al 10% del monto total en concepto de saldo total de la instalación.-----

QUINTA: Los pagos indicados en la cláusula tercera, no incluyen pago de tasas Municipales, Provinciales ni Nacionales, los cuales serán abonados por el propietario en el lugar que corresponda, como así tampoco ni ningún tipo de instalación interna ni la colocación de gabinetes, lo cual correrá por cuenta del Propietario, el cual contratará al personal que realice dichas tareas, debiendo estar colocado dicho gabinete al momento de la instalación de la red, caso contrario no se proveerá el chicote.-----

SEXTA: El chicote de conexión a la red tiene un valor final de \$220, el cual no está incluido en el valor de la red de gas, y deberá ser abonado al momento de la colocación.-----

SEPTIMA: Para cualquier controversia que surgiera por la interpretación del presente contrato, las partes fijan domicilio en los precedentemente indicados, sometiéndose a los efectos de dirimir cualquier cuestión judicial que se planteara entre ellos, a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, renunciando desde ya y en forma expresa al fuero federal, u otro que es pudiera corresponder.-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Río Tercero, a los 14 días del mes de Julio del año 2008.-----

FIRMAS

Firma del Propietario

Firma del Rep Técnico
Alberto Spitale Mat 2763.

RIO TERCERO, 14 de agosto de 2008

ORDENANZA N° Or 2981/ 2008 C.D.

Y VISTO: Que la Legislatura de la Provincia de Córdoba sancionara la Ley 9164/04, con el propósito de regular lo atinente al expendio, utilización, traslado, almacenamiento y manipulación de productos fitosanitarios, a la que la Municipalidad de Río Tercero adhiriera por Ordenanza N°Or.2354/2004-C.D. del 9 de diciembre del año 2004.

Y CONSIDERANDO: Que la propia ley, en su Artículo 9 establece que a partir de su promulgación, su cumplimiento será obligatorio para todos los Municipios de la Provincia, los que deberán adherir o adecuar sus normas.

Que resulta menester contemplar algunos aspectos del uso y manipulación de los productos fitosanitarios, y/o agroquímicos, como así también el tratamiento de los contenedores, recipientes o bidones de los productos una vez utilizados, debiéndose en tal sentido ampliar la Ordenanza de adhesión a fin de contemplar tales situaciones y disponer de un procedimiento municipal para la aplicación de productos fitosanitarios y/o agroquímicos, ubicando una zona de resguardo ambiental a fin de proteger a la población en general de las fumigaciones que se realicen o puedan realizarse en las adyacencias del ejido urbano de la ciudad, o de sector poblacional más cercano a las zonas rurales y disponiendo de un régimen sancionatorio para el incumplimiento de la normativa dispuesta en el cuidado de manejo de productos fitosanitarios y sus recipientes o elementos de aplicación.

Que los municipios son autónomos por imperio de los Art. 5 y 123 de la Constitución Nacional, que asimismo establece en su art. 41, que todos los habitantes gozan del derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y que todas las autoridades proveerán a la protección de este derecho, correspondiendo a la Nación dictar los presupuestos mínimos de protección en la materia y a las provincias dictar las normas para complementarlas sin invadir jurisdicciones locales.

Que la Constitución Provincial contiene similares normativas, tanto en materia de autonomía municipal como de política ambiental, poniendo a cargo de la provincia el deber de proteger el medio ambiente y preservar los recursos naturales.

Que el Art. 180° de la Constitución Provincial establece que los municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones y en el art. 186 en su inc. 7 al mencionar las funciones del municipio dispone que, debe atender a la protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental.

Que en materia ambiental hay concurrencia de competencia entre la provincia y las municipalidades y, a los efectos de armonizar los plexos normativos que se dicten en esta materia, la Nación debe procurar las normas que contengan los presupuestos mínimos en materia ambiental.

Que en este sentido el Congreso de la Nación ha dictado la ley General de Ambiente N°25.675, ley de presupuestos mínimos en materia ambiental en la que se define, en primer lugar qué se entiende como ley de presupuestos mínimos en materia ambiental (art.3°), luego el principio de congruencia (art.4°), en el cual

se dispone que la legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas de la ley general de ambiente.

Que nuestro sistema establece entonces ante esa concurrencia de competencias entre provincia y municipalidad, en materia de política ambiental, que ambas deben adecuar sus normas a los principios consagrados en la ley general de Ambiente (principio de prevención, de precautorio, de progresividad, de equidad intergeneracional, etc.).

Que se concluye entonces que a tenor del marco jurídico constitucional desarrollado, los municipios de la Provincia de Córdoba, tienen plena autonomía en materia ambiental.

Que conforme lo establece la ley 9164 determina las restricciones impuesta a la utilización de agroquímicos en el radio urbano de 500 m. (Clases Toxicológicas III y IV), y por tanto las permisiones establecidas (Clases I y II) en sus art. 58 y 59 serían obligatorias para todos los Municipios de Córdoba.

Que la carta Orgánica Municipal de nuestra ciudad establece en el art. 49° y siguientes, la política ambiental que debe seguir la Municipalidad en resguardo del derecho de gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en la cual las actividades productivas no deben comprometer las necesidades de las generaciones futuras por satisfacer las necesidades presentes.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- RATIFÍCASE la adhesión de la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO en los términos del artículo 9°), a las disposiciones de la Ley Provincial N°9.164 y su Decreto Reglamentario N°132/05 –PRODUCTOS QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DE USO AGROPECUARIO; y la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba, o la dependencia provincial que lo reemplace en el futuro, según lo dispuesto por el Art. 10° de la Ley Provincial N° 9.164; en todo lo que no se oponga a la presente Ordenanza.

Art.2°)- El Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza, es la Secretaría de Protección Civil y Medio Ambiente o la dependencia o repartición que en el futuro la reemplace.

Art.3°)- CRÉASE una "**ZONA DE RESGUARDO AMBIENTAL**" para la aplicación de productos fitosanitarios y/o agroquímicos, biológicos de uso agropecuario. **PROHÍBESE** la aplicación aérea de productos de las Clases Toxicológicas Ia, Ib y II, los que sólo podrán ser aplicados desde 1.500 m. del límite de las plantas urbanas. **PROHÍBESE** la aplicación aérea dentro de un radio de quinientos (500) metros del límite de las plantas urbanas, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las Clases Toxicológicas III y IV. **PROHÍBESE** la aplicación terrestre, dentro de un radio de quinientos (500) metros a partir del límite de las plantas urbanas de la ciudad de Río Tercero, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las Clases Toxicológicas Ia, Ib y II. Sólo podrán aplicarse dentro de dicho radio, productos químicos o biológicos de uso agropecuario de las Clases Toxicológicas III y IV.

Art.4°)- PROHÍBESE dentro de la mencionada "**Zona de Resguardo Ambiental**", la utilización en toda forma, de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, excepto los productos debidamente autorizados para la práctica de agricultura orgánica, la que deberá contar con la autorización de la Secretaría de Protección Civil y Medio Ambiente, Dirección de Medio Ambiente o la dependencia o repartición que en el futuro la reemplace.

Art.5°)- Fuera de la "**Zona de Resguardo Ambiental**", y dentro de un radio de mil metros (1000 m) contados a partir de dicha zona o hasta el límite de la jurisdicción territorial municipal cuando éste fuere menor que dicho radio, sólo podrán aplicarse, según lo regulado por el Art.4°), productos químicos o biológicos de uso agropecuario de las clases toxicológicas III y IV. Para la aplicación de dichos productos químicos o biológicos de uso agropecuario destinado a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, además de las disposiciones legales contenidas en la Ley Provincial N° 9.164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05, se deberá contar con Autorización Municipal expresa.

Art.6°)- PROHÍBESE la aplicación aérea de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, sin la debida autorización, en los radios determinados en el art. 3° de la presente Ordenanza a partir de la "Zona de Resguardo Ambiental" o hasta el límite de la jurisdicción territorial municipal cuando éste fuere menor que dicho radio.

Art.7°)- EXCEPTÚASE de la prohibición de aplicar productos establecidos en la presente Ordenanza, cuando las aplicaciones obedezcan a razones de sanidad pública. Dichas aplicaciones deberán estar expresamente autorizadas por la Secretaría de Salud, Secretaría de Protección Civil y Medio Ambiente y Dirección de Medio Ambiente o la dependencia o repartición que en el futuro las reemplace.

Art.8°)- PROHÍBESE dentro de la "**Zona de Resguardo Ambiental**", la limpieza de todo tipo de maquinarias y equipos o contenedores utilizados para la aplicación o contener o transportar productos químicos o biológicos, según lo regulado por el Art.4°), de uso agropecuario destinados a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, como asimismo el tránsito de máquinas de aplicación de dichos productos que no se encuentren descargadas y perfectamente limpias.

Art.9°)- PROHÍBESE dentro de la "**Zona de Resguardo Ambiental**" el descarte o abandono de envases de cualquier producto químico o biológico, según lo regulado por el Art.4°), de uso agropecuario y/o forestal y de cualquier otro elemento usado en fumigaciones o fertilizaciones.

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR FUMIGACIONES

Art.10°)- Los aplicadores, usuarios responsables, personas física o jurídica que exploten, en forma total o parcial un inmueble con cultivos u otra forma de explotación agropecuaria y/o forestal, con independencia del régimen de tenencia de la tierra, a los fines de la presente Ordenanza y previo a cualquier fumigación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Dar aviso a la Secretaría de Protección Civil y Medio Ambiente y la Dirección de Medio Ambiente o a la dependencia o repartición que en el futuro la reemplace, al menos, con cuarenta y ocho horas (48 hs.) de anticipación, notificando fecha y hora de inicio de tareas, aún cuando las mismas se fueren a realizar en día inhábil y cualquiera fuere su horario. En la notificación se deberá acompañar la constancia de la habilitación de la máquina fumigadora y el carnet habilitante del fumigador, se detallará productos a utilizar y la dosis, adjuntándose la correspondiente receta fitosanitaria.

2) A pedido de parte interesada o de oficio la autoridad municipal podrá hacerse presente, en el momento previo al que deba darse inicio a las tareas de fumigación, y estará facultada para tomar tres (3) muestras del contenido del tanque de la máquina fumigadora, las que serán precintadas y numeradas, entregándose una de las muestras al fumigador, la otra quedará en poder del Municipio, y la tercera se enviará para su análisis cuando el funcionario lo considere necesario, asimismo deberá analizar si las condiciones climatológicas son las adecuadas, en particular la intensidad y dirección de los vientos.

3) **La Receta Fitosanitaria debe contener como mínimo:**

- a) Nombre completo, dirección y número de matrícula del asesor fitosanitario que la expide.
- b) Nombre completo o razón social y domicilio del Usuario Responsable.
- c) Denominación comercial o principio activo del o de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario y concentración de dicho producto.
- d) Dosis de uso
- e) Recomendaciones especiales respecto a técnicas particulares de aplicación, de ser necesario por el tipo de plaga y/o cultivo, y la última fecha de aplicación por carencia.
- f) Croquis de la ubicación del lote a tratar
- g) Cuando en los lotes a tratar con productos químicos o biológicos de uso agropecuario o en sus cercanías hubieren cultivos susceptibles al o a los productos a utilizarse, cursos de agua, embalses utilizados como fuente de abastecimiento de agua, abrevaderos naturales de ganado, áreas naturales protegidas o reservas forestales creadas en virtud de leyes vigentes y todo lo que pudiera verse afectado por la aplicación, debe hacerse expresa mención de su ubicación a los fines de tomar medidas de precaución necesarias.

h) Lugar, fecha, firma hológrafa y sello aclaratorio del Asesor Fitosanitario.

4) En el momento de **comenzar la fumigación deben estar presentes** en el lugar:

a) **Ingeniero Agrónomo y personal Municipal**, quiénes confeccionarán un Acta de Inspección donde conste que el equipo y el tanque están perfectamente limpios;

b) Se constate que **en el momento se haga la apertura de los precintos de los envases contenedores del agroquímico** y se realice la dilución tal cual se especifico en la Receta Fitosanitaria;

c) Advertir al Usuario Responsable que controle permanentemente la velocidad del viento llamando al TE.: 103 o a la C.O. y S. P. de Río Tercero para informarse. **Cuando la velocidad supere los 13 Km./hora, suspender la fumigación.**

5) Fotocopia del **Carnet de Habilitación de Operador de Pulverizadores** otorgado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba, o la dependencia que lo reemplace en el futuro, el mismo deberá estar actualizado.

6) Los envases vacíos de los productos a aplicar se les deberá necesariamente practicar la técnica del triple lavado y luego se deberán destruir.

Art.11°)- La Municipalidad de Río Tercero, atendiendo a que la problemática del tratamiento de los contenedores de productos fitosanitarios y/o agroquímicos afecta a todos los pueblos y ciudades que conforman el Comité de Gestión de Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos propondrá que tal problemática exigida por la provincia de Córdoba, sea tratada y resuelta por dicho Comité, con auxilio de la Provincia de Córdoba y la Nación.

RESPONSABILIDAD - SANCIONES

Art.12°)- Se considera Usuario Responsable a toda persona física o jurídica que explote, en forma total o parcial un inmueble con cultivos u otra forma de explotación agropecuaria y/o forestal, con independencia del régimen de tenencia de la tierra. Es decir todo aquel que se beneficia con el empleo de productos químicos o biológicos, según lo regulado por el Art. 4), de uso agropecuario y/o forestal. Dicha responsabilidad se hace extensiva a quienes ejecuten las actividades de fumigación y/o fertilización mediante el uso de aviones y/o máquinas terrestres y/o con otros elementos o formas de aplicación. Los propietarios de los inmuebles involucrados son solidariamente responsables por las infracciones que se cometan en sus inmuebles.

Art.13°)- La presente normativa comprende a los aplicadores en general, debiéndose notificar al Aéreo Club Río Tercero que no podrá permitir salida de vuelos de aplicación aérea de agroquímicos sin la debida autorización municipal y bajo el procedimiento que ordena la presente. Los propietarios de fundos rurales próximos y/o adyacentes a la zona de protección ambiental que tengan pista de aterrizaje de avionetas, deberán cumplir con las normativas de la presente para la aplicación de productos químicos o biológicos, considerándose los co - responsables en caso de efectuar vuelos de aplicación que pueda cruzar el espacio aéreo de la zona de protección ambiental, sin las condiciones exigidas por la Ordenanza.

Art.14°)- El Aero Club Río Tercero y los propietarios de fundos rurales con pista de aterrizaje, deberá informar a la Secretaría de Protección Civil y Medio Ambiente de la Ciudad de Río Tercero y/o dependencia que la Municipalidad de Río Tercero cree en su reemplazo, previo al vuelo, las condiciones y características del mismo, matricula de la aeronave, lugar de destino y verificar la debida autorización extendida por la autoridad de aplicación municipal para el día que se efectuará el vuelo.

Art.15°)- Ampliase la Or. 2844/07-C.D incorporando al Código de Faltas, en su Título 2 Capítulo III-De Las Faltas Al Medio Ambiente, el **Art.81 bis**, correspondiente a las sanciones por infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, conforme a lo siguiente:

Art.81 bis: el que incumpliere las normas de la Ord. N° Or 2981/2008 C.D será sancionado con:

- a) Multa de una U.B.E (1 U.B.E) a cien U.B.E (100 U.B.E) procediendo al secuestro o decomiso de los elementos utilizados en la infracción.
- b) En caso de primera reincidencia, una multa de cinco U.B.E (5 U.B.E) a ciento cincuenta U.B.E (150 U.B.E) procediendo al secuestro o decomiso de los elementos utilizados en la infracción.
- c) En caso de nuevas reincidencias, una multa de ciento cincuenta U.B.E (150 U.B.E), a trescientas U.B.E (300 U.B.E), procediendo al secuestro o decomiso de los elementos utilizados en la infracción.

Art.16°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°945/2008 de fecha 20.08.2008.-

SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO EL 20 DE AGOSTO DE 2008.